



## RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FVA

### R-1 Recurso del Censo Electoral

(Presentado por Mikel Larreategi Arana el 14.01.09)

En resumen expone que

Miguel A. Almansa Martín  
Francisco Sesma Irigoyen  
Edurne Zabaleta De Blas  
Koldo Urbieto Gabancho  
Javier Gastañares López

No pueden ser miembros de la Asamblea General de la FVA en base a la Orden del 28.01.08 de la Consejera de Cultura sobre Reglamentos electorales de las federaciones deportivas por no tener la condición de miembros de las Asambleas de las Federaciones Territoriales

Para ello indica 2 puntos como fundamentos de hecho y 4 puntos como fundamentos de derecho.

Solicita.: Que se corrija el censo electoral y suprima a las personas que no están en las Asambleas de las Federaciones Territoriales.

También solicita a la Junta Electoral el criterio utilizado para la distribución de las plazas de la Asamblea.

\*A la Junta Electoral le corresponde decidir en primera instancia sobre el recurso presentado según el Art.25 del Reglamento Electoral y en su resolución determina lo siguiente:

**1**-Toma en consideración el punto 2 de los fundamentos de derecho, desestimando los puntos 3 y 4 por no ser de aplicación directa al censo en las circunstancias de cobertura de plazas planteado.

**2**-Esta Junta Electoral en la relación provisional del censo ha tenido en cuenta el Art.46 del Reglamento Electoral de la FVA vigente :

*“Cuando la totalidad de personas candidatas de un estamento no permita alcanzar el mínimo de representación asignado al mismo, las vacantes también se atribuirán proporcionalmente al resto de los estamentos.*

*La Junta Electoral será la que establezca los criterios para la cobertura de vacantes, dando prioridad a la cobertura de vacantes mediante suplentes en cada uno de los estamentos.”*

Inicialmente se han incluido en el censo a todos los miembros actuales



de las Asambleas territoriales en los distintos estamentos y se trata de cubrir por esas Asambleas alguna plaza representante en la Asamblea de la FVA que no había sido cubierta. Para cubrir esas vacantes se da prioridad a los reservas mejor situados en las propias elecciones territoriales, cumpliendo de este modo el número de representantes previstos según los porcentajes establecidos en la asamblea de la FVA

No obstante la Orden del 28.01.08 de la Consejera de Cultura del Gobierno Vasco por la que se establecen los criterios para la elaboración de los Reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales en su Art. 43.2 indica que *una persona o entidad que no sean asambleísta de una federación territorial no puede convertirse en miembro de la asamblea general de la federación vasca*

Atendiendo este texto, se condiciona y limita para la Asamblea vasca el Art. 58.de la Orden y al Art. 44.3 y 4, caso de vacantes por bajas o renunciaciones y concretamente afecta al tema planteado del censo provisional. Resulta sorprendente que habiendo sido aprobado el Reglamento electoral por la Asamblea general de la FVA y teniendo la aprobación administrativa, inscripción y registro de este Reglamento, el Art. 46 del mismo pueda quedar invalidado por el Art. 43.2 de la Orden, pese a la aprobación definitiva por el Órgano directivo del Gobierno vasco que ha considerado el Reglamento conforme a la legalidad.

**3-**Resulta evidente que cada Territorial ha realizado su proceso electoral de un modo distinto en cuanto a calendario, porcentajes y número de asambleístas elegidos en los estamentos, y en su autonomía con datos propios, no fue considerado el nº de representantes previsible en la FVA, ya que su normativa electoral aprobada a primeros de 2008 concreta que el 70% corresponde al total de los clubes, lo cual fija la suma representante de los otros estamentos. Esto dificulta la coordinación efectiva para cumplir el Art. 41 de la Orden. La consecuencia de esta situación es que en la FVA no pueda cumplirse el Art. 7ª de la Orden, ni el Reglamento en cuanto a la distribución porcentual de los estamentos conforme a los Estatutos.

**La Orden tiene más rango jurídico que el Reglamento**, por lo que el criterio al aplicar el Art. 43.2 altera sustancialmente el porcentaje de representantes en la Asamblea de la FVA.

**4-**Respecto al criterio utilizado por La Junta Electoral para la distribución de las plazas de la Asamblea, en estas circunstancias ya no tiene relevancia; No obstante tratando de satisfacer la petición del recurrente, procede hacer referencia a los datos empleados que han sido:

- a) Las relaciones de electores y elegibles en los distintos estamentos correspondientes a las Territoriales (relaciones que han sido utilizadas por las Federaciones para sus procesos y contrastadas con la FVA).
- b) Los representantes de los estamentos resultado de dichas elecciones territoriales
- c) Los Porcentajes de representación establecidos en el Reglamento Electoral FVA



- d) El nº total de miembros de la Asamblea de la FVA deducido según la relación total de Clubes en la Asamblea y el porcentaje que representan.
- e) El nº de representantes de cada estamento en la Asamblea FVA en base a sus porcentajes y total de miembros.
- f) Los coeficientes resultantes para cada estamento de cada territorial en base a la relación entre el total respectivo y el parcial correspondiente de cada Territorial.
- g) Comparativo entre el nº de representantes elegidos y el nº resultante de aplicar los coeficientes anteriores para cada estamento y Territorio.
- h) .Obtención de la suma global de representantes para cada Federación Territorial La correcta aplicación de los datos nos proporciona la atribución de representantes publicada.

## **R-2 Recurso del Censo Electoral**

(Presentado por Luis Hernández Metauten/FGA el 14.01.09)

En resumen expone que

Francisco Sesma Irigoyen

Eduarne Zabaleta De Blas

Javier Gastañares López

No son miembros de la Asamblea de la FGA y figuran en el censo que presenta la FVA.

No pueden ser miembros de la Asamblea General de la FVA en base al Art. 61 de los Estatutos de FVA que dice textualmente: “ *Para la elección de Asamblea General de la FVA el cuerpo electoral estará compuesto por las y los miembros de las asambleas generales de las federaciones territoriales. Esta elección deberá realizarse en la primera reunión que se convoque tras su renovación de acuerdo con la normativa en vigor*”

Para ello indica 2 puntos como fundamentos de hecho y 2 puntos como fundamentos de derecho.

Solicita.: Que la Junta Electoral dicte resolución estimando el recurso y acuerde anular el acuerdo adoptado.

La Junta Electoral en su resolución determina lo siguiente:

**1-**Toma en consideración el recurso en base a los fundamentos de derecho, pero no comparte la expresión de la FGA cuando considera que la FVA vulnera sus derechos al incluir en el censo candidatos a la Asamblea General de la FVA a las personas relacionadas que no pertenecen a la Asamblea de la FGA.  
Es esta Junta Electoral la que ha admitido el censo inicial en base al articulado del vigente Reglamento Electoral; censo que en todo caso es provisional.



K200901-08FVA-EXF



**2-Hace extensiva a este recurso R2, la argumentación expuesta anteriormente en el recurso R1**

**Resolución:**

**La Junta Electoral considera aceptable la solicitud de los recurrentes.**



## **RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FVA**

### **R-3 Recurso del Calendario Electoral**

(Presentado por Mikel Larreategi Arana el 14.01.09)

En resumen expone

- 1-Diferencia en la correspondencia del texto en Euskera respecto al castellano.
- 2-Interpretación de función específica de la Junta Electoral
- 3-Referencia a los plazos para la elección de miembros de la Asamblea General de la FVA en Territoriales.
- 4-Referencia a la cobertura de plazas de cada territorial
- 5-Petición y consideración sobre fecha, lugar y horario de elección de Presidente y Junta directiva

Para ello indica 5 puntos como fundamentos de hecho y 3 puntos como fundamentos de derecho.

### **Solicita:**

- 1\*Corrección del texto del calendario electoral para que sea coincidente en euskera y castellano.
- 2\*Corrección del calendario electoral , modificando los plazos solo cuando sea necesario y proclamación automática de miembros para Asamblea general \*
- 3\*Especificar el lugar y horario para la elección de Presidente y Junta directiva. Petición de traslado de fecha a fin de semana.

A la Junta Electoral le corresponde aprobar el censo de electores y el calendario electoral según el Art.8 del Reglamento Electoral .

La Junta Electoral en su resolución determina lo siguiente:

- 1.-**Toma en consideración el punto 1 de los fundamentos expuestos (error-desplazamiento del texto), y parcialmente los puntos 3 a 5, no compartiendo la simple interpretación funcional de la Junta Electoral cuyas funciones son mas amplias.
- 2.-**Considerar el Art. 41 del Reglamento Electoral *“La atribución de representantes en la Asamblea de la FVA, para los estamentos de deportistas, técnicos y árbitros constituye acto electoral.”*,



3.-Confirmar los plazos previstos en el calendario por considerarse adecuados y de conformidad con el Presidente de la Federación Territorial donde se precise acto electoral, y el hecho de precisarse elección en Territorial requiere seguir y aplicar el calendario previsto.

4.-Informar que el lugar de elección de Presidente y Junta directiva será en Torre Zabalotegui 11 bajo de Bergara, dentro del horario previsto (17 -20 h.) Se celebrara el martes día 24..02.09

Esta Junta también es partidaria de que fuera en fin de semana, preferible en festivo para no interferir en competición oficial, pero el Reglamento Electoral establece que sea un día de lunes a viernes y dentro de ese horario.(Art.3). Cabe recordar que las votaciones en las elecciones de F.Territoriales se han efectuado todas en día laborable y horarios similares

### **Resolución:**

**\*La Junta Electoral considera aceptable la solicitud del recurrente en cuanto a la revisión del texto del calendario electoral para que el mismo se corresponda en ambos idiomas.**

**\*Informa del lugar, fecha y horario solicitado para la elección de Presidente y Junta directiva.**

**\*Mantiene el calendario electoral previsto en los demás aspectos.**



## **RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FVA**

### **R-4 Recurso de la Mesa Electoral**

(Presentado por Mikel Larreategi Arana el 14.01.09)

En resumen expone que:

- 1-El nombramiento de los miembros de la Mesa Electoral no cumple la condición de ser electores.
- 2-Ninguno de ellos están en el censo electoral.

Para ello indica 2 puntos como fundamentos de hecho y 3 puntos como fundamentos de derecho.

### **Solicita:**

- 1- Que se anule la Mesa Electoral asignada
- 2- Que se forme la Mesa Electoral según lo legislado.

La Junta Electoral en su resolución determina lo siguiente:

- **1**-Toma en consideración el recurso en base a los fundamentos de derecho, pero solo comparte parcialmente en su conjunto..
- **2**-Según se interprete el momento de ser elector, varía la apreciación. Todos han sido electores en sus Federaciones Territoriales, puede comprobarse en las lista de censos electorales correspondientes, pero en el momento actual los tres suplentes no son electores con relación a la federación Vasca.
- **3**-Sin embargo es una duda razonable el considerar a los tres titulares como electores, teniendo en cuenta que han confirmado que son representantes de Club en su respectiva territorial.  
El Art. 59.2 de la Orden del 28.01.08 dice *“que tendrán la consideración de electores quienes sean miembros de la Asamblea general en calidad de representantes de los estamentos deportivos”*  
Los Clubes integran el cuerpo electoral como estamento. Las personas inicialmente titulares de la Mesa Electoral prevista son representantes de



Clubes que pueden tener el derecho de pertenecer a la Asamblea General de la FVA, y ya lo son de sus F. Territoriales. Puesto que han indicado no van a formar parte de candidatura a Presidente y Directiva pueden ser miembros de la Mesa Electoral.

4.-Se ultimar  la consulta al Organismo competente, estando previsto tener respuesta el d a 19, informando de inmediato sobre el dictamen. Se decidir  sobre los 3 titulares de Mesa. Como se ha de sustituir al menos 3 suplentes de Mesa , han sido designadas los siguientes electores:

Andr s Diez Timofeva, Jos  M a Rodr guez Rodr guez,  
Jos  M.Villanueva Viton,  
En previsi n de posibles nuevos reservas ser n:  
Jos  Alberto Rodriguez Gibaja, Nuria Corral Yugueros, Jos  Knor Jarillo.

### **Resoluci n:**

**\*La Junta Electoral considera aceptable la solicitud del recurrente en cuanto a la sustituci n de los 3 suplentes de Mesa iniciales y queda pendiente en previsi n de posible reserva otras tres personas que tambi n son electores.**